

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagare por (\$40'000.000), suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. como acreedor y la firma INGLES EN EL COLEGIO SAS, DENISSE ROCIO GONZALEZ DIAZ, MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, noviembre 30 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **INGLES EN EL COLEGIO SAS, DENISSE ROCIO GONZALEZ DIAZ, MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- La profesional del derecho dice actuar como apoderada del demandante, sin embargo no se allegó poder alguno; razón por la cual se le requiere para que explique dicha circunstancia.
- 2.- Se requiere al ejecutante para que allegue el documento en el que se evidencie que las obligaciones derivadas del pagaré se hayan endosado debidamente a la firma que persigue el cobro en el presente asunto.
- 3.- Igualmente se requiere al actor, para que indique a que corresponden los (\$28'000.000) que pretende cobrar, pues no es clara la demanda en ese sentido, además de que también cobra las cuotas vencidas desde el 1º de agosto de 2020.
- 4.- Por otra parte, el actor deberá informar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria conforme al art. 431 del C.G.P. y en caso positivo, informe a partir de qué fecha.
5. Se requiere al apoderado demandante para que allegue el certificado de existencia y Representación legal del demandado –INGLES EN EL COLEGIO SAS- en una resolución legible.

6. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

7. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

8.- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar a los demandados por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.-**, contra **INGLES EN EL COLEGIO SAS, DENISSE ROCIO GONZALEZ DIAZ, MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día noviembre 30 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, diciembre 1o de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1438c551451b737a5035bfcccd15228b033996f2c0a9903251dc13a9f4d0e43e**

Documento generado en 30/11/2020 01:40:49 p.m.